

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, A TRAVÉS DE COMPUTADORA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO MOISÉS ROBLES CRUZ; LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA CGEMSySCyT", REPRESENTADA POR SU TITULAR DOCTOR FAUSTO DÍAZ MONTES; EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL COBAO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL CECYTEO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán Educación Básica y Media Superior, las cuales serán obligatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones VIII del propio artículo 3º, XXV del artículo 73 constitucionales, el ejercicio de la función social educativa del Estado, corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3o y 73 constitucionales, para establecer la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación de los tipos Básico y Medio Superior y se reconoció que la calidad, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, es criterio rector de la educación mexicana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispuso que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la

Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Además, se prescribe que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por su parte, con la reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional se facultó al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3o. de la propia Constitución.

II. El 11 de septiembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, y se expidieron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores; regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el propio servicio.

Dicha ley prevé que en la aplicación y vigilancia de su cumplimiento se deben observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, dispone que en el ámbito de la educación básica corresponde a las Autoridades Educativas Locales, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

Asimismo, determina que en el ámbito de la educación media superior corresponde a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine.

El citado ordenamiento faculta a "LA SEP", a participar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en la elaboración del programa anuales y de mediano plazo, conforme a los que se llevarán a cabo los procesos de evaluación para la educación básica y media superior que refiere la propia Ley. Además, "LA SEP" está facultada para proponer al Instituto, con la participación que corresponda a las autoridades educativas y los organismos descentralizados, las etapas,

aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para la educación básica y media superior.

III. Para garantizar la transparencia y seguridad en la operación de los diferentes procesos de evaluación y, con base en la experiencia adquirida en los concursos ordinarios y extraordinarios de ingreso a la Educación Básica y Media Superior, y de promoción a cargos de director en la Educación Media Superior, es menester implementar mecanismos que garanticen la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, para abatir los riesgos que implica el manejo de medios impresos.

Por lo expuesto, las partes que intervienen en el presente Convenio, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SEP**" por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, publicado el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece ese órgano desconcentrado tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de servicio profesional docente.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su representante que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con el Acuerdo Número Dos dictado por el Ejecutivo del Estado de fecha 23 de mayo de 1992.

II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca 1, 3, fracción II, 31, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción I, 4, 13, fracción I y 20, fracción III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1 y 4, fracción II, del Decreto número Dos por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 12, fracción II y 14, fracción XII y XXII de la Ley Estatal de Educación; 10, fracciones I, IX, y XIII del Acuerdo emitido por el C. Gobernador del Estado, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 2, 4, fracción II y 8, fracciones II y XV del Reglamento Interno del I.E.E.P.O., el Licenciado Moisés Robles Cruz en su carácter de Director General, tiene las facultades para la suscripción del presente instrumento.

II.3. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Carretera Cristóbal Colón, kilómetro 5.5, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

III. Declara “**LA CGEMSySCyT**” por conducto de su representante que:

III.1. De conformidad con los artículos 1, 3, fracción I, 33 fracción IV y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios educativos que ofrezcan el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado de Oaxaca, así como promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de los servicios educativos de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de la concurrencia con la federación y los municipios.

III.2. El Dr. Fausto Díaz Montes, en su carácter de Coordinador General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 22 de abril de 2013, expedido en su favor por Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

III.3. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Amapolas número 510, colonia Reforma, C.P. 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV. Declara “**EL COBAO**” por conducto de su representante que:

VI.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha 29 de mayo de 1981, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de junio

del mismo año, y reformada mediante Decreto número Doscientos Cinco, de fecha 10 de agosto del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del mismo año.

IV.2. El Actuario José Germán Espinosa Santibáñez, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción XIII, de la Ley de creación reformada del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, de fecha 1 de diciembre del año 2010.

IV.3. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad, número 145, nivel segundo y tercero, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230.

V. Declara “EL CECYTEO” por conducto de su representante que:

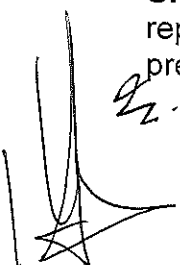
V.1. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por su Decreto de creación de fecha 27 de febrero de 1994 y publicado en el Periódico Oficial el día 12 de marzo de 1994, reformado el 06 de septiembre de 1999 y publicado el 19 de mayo de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, así como los artículos 2º, fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

V.2. El Doctor Víctor Raúl Martínez Vásquez, es el Director General según nombramiento suscrito por el titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, de fecha 16 de abril del año 2012, que en términos de lo que disponen los artículos 1, 2, fracción I, 4, 10, fracción II, 13, fracción I, 14, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 14, fracción I, inciso a), del Decreto que actualiza al diverso que creó al Colegio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de mayo de 2001, tiene la capacidad jurídica y facultades derivadas de sus atribuciones para celebrar el convenio.

V.3. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dalías, Número 321, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

VI.- Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y su voluntad para acordar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de coordinación, entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo los procesos de evaluación a través de computadora, para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** adquieren los siguientes compromisos:

1:- **"LA SEP"**:

- a) Coadyuvar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, proporcionando a **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"** las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos de cómputo.

Las especificaciones técnicas vigentes a la fecha del presente instrumento, se detallan en el Anexo Uno. En tal virtud, las mismas podrán ser actualizadas sistemáticamente; para ello, **"LA SEP"** las notificará a **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"** oportunamente.

- b) Participar con **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"** en la organización de los procesos para la selección y capacitación de las figuras que participen en los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, con el propósito de generar las competencias necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que requieren las diversas tareas de evaluación.
- c) Coadyuvar con **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"**, en el desarrollo de las aplicaciones de los instrumentos de evaluación, y sus resultados, a efecto de garantizar el desarrollo del proceso de evaluación a través de computadora, respecto de los rubros que se indican en el Anexo Dos del presente instrumento.
- d) Comunicar a **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"** el número de aspirantes por grupo para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, establecidos en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

2. Corresponde a **"EL INSTITUTO"**, **"LA CGEMSySCyT"**, **"EL COBAO"** y **"EL CECYTEO"**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Determinar, proporcionar o gestionar las instalaciones y equipo de cómputo necesario para desarrollar la aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia a través de computadora, de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Uno de este convenio.
- b) Impulsar y llevar a cabo esquemas de coordinación con instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, a efecto de contar con las instalaciones y equipos de cómputo requeridos para los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia; en su caso, realizar el arrendamiento de los mismos.
- c) Definir las sedes de aplicación, preferentemente en la capital del Estado y, en caso de ser necesario, hasta en dos cabeceras municipales adicionales. Si por la geografía de la entidad federativa es necesario ampliar este número, acordarlo con "LA SEP".
- d) Establecer las medidas de seguridad interna y externa de los inmuebles y equipo de cómputo disponible para la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora, así como resguardarlos y vigilarlos, durante los períodos de la aplicación.
- e) Seleccionar y capacitar al personal que intervendrá en la operación de la aplicación de los instrumentos de evaluación a través de computadora.

TERCERA.- Los Anexos Uno y Dos, referidos en las cláusula segunda, numeral 1, incisos a) y c), se consideran como partes integrantes de este convenio

CUARTA.- La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado de común acuerdo entre "LAS PARTES".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, las resolverán de común acuerdo.

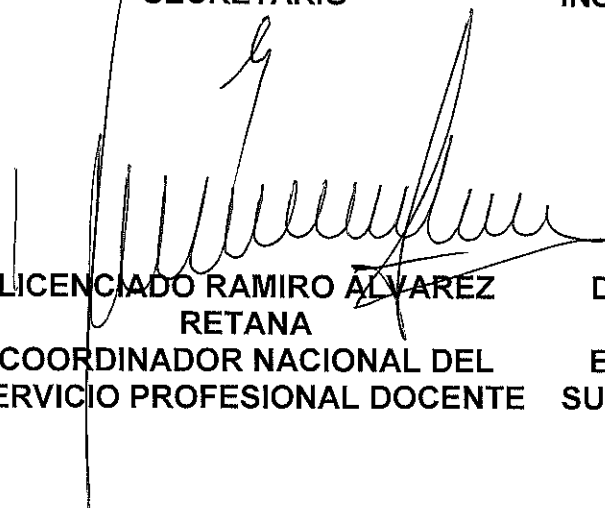
En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en dos ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

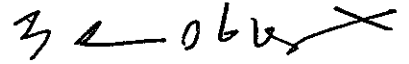
- 7 -


POR "LA SEP"


LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO


LICENCIADO RAMIRO ALVAREZ
RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE


POR "EL INSTITUTO"


LICENCIADO MOISÉS ROBLES CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE OAXACA


DOCTOR FAUSTO DÍAZ MONTES
COORDINADOR GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"LA CGEMSySCyT"


"EL COBAO"
ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA
SANTIBÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL

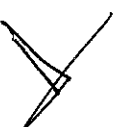
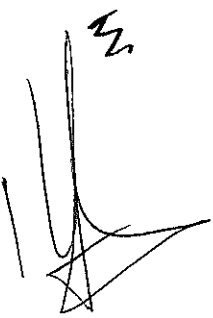
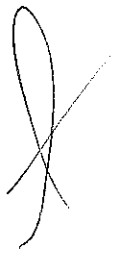

"EL CECYTEO"
DOCTOR VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ
VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, CELEBRADO ENTRE "LA SEP", "EL INSTITUTO", "LA CGEMSySCyT", "EL COBAO" Y "EL CECYTEO" DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

1. Disponer de computadoras que operen con los siguientes requerimientos:
 - Monitor con resolución mínima de 1024X768 a 24 ó 32 bits en color.
 - Procesador(es) a 1Ghz mínimo.
 - Memoria RAM de 1 GB mínimo.
 - Unidad Lectora de CD o puertos USB.
2. Los equipos deben estar configurados para arrancar desde el CD o USB.
3. Disponer de un servidor DHCP o tener conocimiento de los valores de la dirección IP, máscara, puerto de enlace predeterminada (Gateway) y las direcciones de DNS.
4. El servicio de Internet debe suministrarse mediante enlace dedicado (no usar conexión ADSL).
5. Si se cuenta con firewall, éste debe permitir el tráfico en el puerto 80 y 8080 para operar con nodo replicado.
6. En Vía LAN contar con los puertos de uso 35832 y 51125 abiertos para CD/USB.
7. En Vía WAN/Internet contar con los puertos 80, 22 y 26934.
8. Si cuenta con Proxy, se debe configurar para no permitir el almacenamiento de "Cache" de las direcciones a utilizar.
9. Que los equipos se encuentren conectados mediante cable a la red local de la Sede, para evitar perder la señal.
10. Contar con un ancho de banda de 2Mbps disponibles en red por cada 100 sustentantes simultáneos. No se recomienda una conexión ADSL ya que la variación en el ancho de banda es constante durante la aplicación del examen.
11. No tener activados los programas de actualizaciones automáticas y escaneos de antivirus al momento de la aplicación del examen,
12. No disponer de dispositivos automáticos de control que se activen durante la aplicación del examen.
13. No tener implementadas políticas o reglas que limiten de forma automática los anchos de banda.
14. Tener identificados y ubicados a los responsables de:
 - Las computadoras de la sala.
 - Los firewalls de la sede.
 - Del dominio/Red/Interne.



ANEXO 2

ASPECTOS PARA EL MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA

A. Recepción de los Materiales

- Instalación adecuada de los Nodos replicados
- Programación de exámenes ajustada a los tipos de evaluación registrados.
- Cumplimiento de los requerimientos técnicos de los equipos de cómputo.
- Condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas y de transmisión de datos.

B. Condiciones de la Aplicación

- Existencia de manifestaciones o posibilidades de interrupción de la aplicación.
- Problemas en la apertura de la Sede.
- Ausencia del Coordinador de Aplicadores.
- Ausencia del Responsable de la videograbación.
- Falta de aplicadores.
- No existen suficientes equipos de cómputo en la sede.
- Interrupciones en el suministro de electricidad.
- Falla total del suministro de electricidad.

C. Estadísticas de Sustentantes

- Total de sustentantes presentes por Sede en la aplicación de los diversos instrumentos de evaluación.

D. Estadísticas de Observadores

- Total de observadores presentes por Sede.

E. Cierre de la Aplicación

- Nodo replicado extraviado o robado.
- Interrupciones o problemas presentados durante la presentación en las etapas del proceso de la evaluación nacional y complementaria.
- Levantamiento de acta de irregularidades.
- Necesidad de reprogramación parcial de la aplicación por problemáticas de aplicación presentadas con alguno de los instrumentos.
- Necesidad de reprogramación total de la aplicación.

3.